

## **RECOMENDACIÓN No. 20/2020**

### **Síntesis:**

Persona del sexo masculino señala haber sido objeto de golpes y malos tratos durante el proceso de su detención, por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes y elementos de la Agencia Estatal de Investigación.

Con base en la investigación realizada y sustentado con las constancias que obran en el expediente respectivo, este organismo determinó que existen medios de convicción suficientes para evidenciar violaciones a derechos humanos en los hechos que fueron analizados, específicamente los derechos a la integridad y seguridad personal.

Oficio No. CEDH:1s.1.075/2020

Expediente No. LMLR-35/2018

**RECOMENDACIÓN No. CEDH:5s.1.020/2020**

Visitador Ponente: Lic. Eddie Fernández Mancinas

Chihuahua, Chihuahua, a 17 de agosto de 2020

**MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL**

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**C. HÉCTOR MARIO GALAZ GRIEGO**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE NUEVO CASAS GRANDES**

**P R E S E N T E S.-**

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en relación con la queja presentada por "A"<sup>1</sup>, con motivo de actos u omisiones que consideró violatorios a sus derechos humanos, radicada bajo el número de expediente **LMLR-35/2018**; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo tercero, inciso A, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 3 y 6, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como 6 y 12, del Reglamento Interno de esta Comisión, procede a resolver lo conducente, según el estudio de los siguientes:

**I.- ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 19 de septiembre de 2018, se recibió en este organismo un escrito de queja signado por "A", mediante el cual manifestó:

*"(...) El 17 de diciembre de 2017, andaba en compañía de mi cuñado de nombre "B", en mi vehículo "L", nos encontrábamos bajo la influencia del alcohol y la droga, andábamos ya varios días así, por eso el 18 de diciembre de 2017, aún bajo el influjo del alcohol y droga venimos a Nuevo Casas Grandes. En la calle "M" en el sentido de "F1" a Nuevo Casas Grandes nos detuvo personal de la Policía Ministerial y de la*

<sup>1</sup> Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva de los nombres de algunas de las personas que intervinieron en los hechos, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un documento anexo. Lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 8, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 3, fracción XXI, 68, fracción VI, 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 7, 16, 17, 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16 y 171, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y demás aplicables, y de conformidad al Acuerdo de Clasificación de Información, que obra dentro del expediente de queja en resolución.

*Policía Municipal, quienes nos pidieron que nos bajáramos del vehículo, a lo que mi cuñado y yo nos bajamos sin oponer resistencia. En lo que yo agarraba mis muletas (porque traía una fractura en el pie izquierdo), un elemento de la Policía Ministerial me agarró el gorro de mi sudadera azul y me tiró al piso, en eso como pude me levanté, me pidieron que abriera la cajuela para una revisión, a lo que yo me dirigí a la parte de atrás para abrir la cajuela y lo único que encontraron fue una caja de herramientas.*

*Posteriormente nos pidieron que nos dirigiéramos a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado para continuar con la revisión, por lo que nos subimos al carro y seguimos las unidades. Avanzando unos metros, de repente frenaron las unidades y se bajaron los 4 elementos de la ministerial y se acercaron al carro e hicieron que mi cuñado se bajara para subirlo a las unidades, a mí uno de los elementos me amenazó para que no me diera a la fuga, a lo que respondí que lo seguía hasta las instalaciones.*

*Ya en las instalaciones de la Fiscalía nos metieron a unas oficinas y ahí los 4 elementos nos empezaron a golpear sin justificación alguna, nos preguntaron que si quienes éramos y nosotros respondimos con nuestros nombres, los elementos nos acusaron de violación, cosa que a nosotros nos sorprendió. No recuerdo cuánto tiempo estuvimos en Fiscalía pero en ese tiempo a mí me golpeaban mi pie izquierdo en donde traía lesiones, los golpes que recibimos fueron provocados con tablas, puñetazos y nos colocaron una bolsa en el rostro, esto lo hacían para obtener información. Después de que nos dejaron de golpear, nos trasladaron a las instalaciones de Seguridad Pública, nos entregó personal de Ministerial y nos recibió el llavero, quien nos ingresó a las celdas que son de Fiscalía.*

*Cuando ya estábamos dentro de las celdas, ingresaron 2 elementos de seguridad pública a golpearnos sin motivo alguno y además nos echaron agua helada, nos dejaron con la ropa mojada que estaba muy fría, no nos dieron cobija, no nos dieron alimentos durante el tiempo que nos tuvieron ahí, tuvimos que tomar agua de la taza del baño.*

*Hago mención de que no se nos practicó examen médico al ingreso de las instalaciones de Seguridad Pública Municipal (...).*

2. El 25 de octubre de 2018, se recibió en este organismo el informe de ley correspondiente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes, rendido por el licenciado Julio César Ramírez Valdez, titular de esa Dirección, mediante oficio número 294-J/2018, en el que señaló:

*"(...) PRIMERO.- (...) Después de haber realizado una minuciosa y detallada búsqueda en los archivos con los que cuenta esta oficina, se encontró registro del ingreso en calidad de detenido de "A", el 18 del mes de diciembre de 2017.*

*SEGUNDO.- Me permito agregar al presente, copia de la ficha de detenido a nombre de "A".*

*TERCERO.- Me permito informar a usted, que no se cuenta con bitácora de alimentos, en cuanto a lo del certificado médico practicado a "A" en el momento de su ingreso, me permito agregarlo al presente.*

*CUARTO.- Me permito informar a usted, que desafortunadamente las cámaras de video con las que cuenta la Dirección de Seguridad Pública Municipal se encuentran descompuestas, por lo cual no es posible remitir tales grabaciones.*

*QUINTO.- Me permito informar a usted, que no se cuenta con oficio alguno donde solicitaran colaboración por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública; sin embargo, si se da la situación donde se requiera apoyo, no es necesario un oficio, tan solo con una llamada telefónica es suficiente, entre corporaciones no es tanta la formalidad para la colaboración, menos si se trata de asuntos relevantes.*

*SEXTO.- Nada que manifestar, puesto que la respuesta a la pregunta anterior es negativa.<sup>2</sup>*

*SÉPTIMO.- Me permito informar a su persona que los agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública que se encontraban de turno entre las 07:00 a las 19:00 horas del día 18 de diciembre de 2017, son los siguientes:*

No.	AGENTE
1	N
2	Ñ
3	O
4	P
5	Q
6	R
7	S
8	T
9	U
10	V
11	W
12	X

<sup>2</sup>En relación a la solicitud: "De ser afirmativa la respuesta anterior, proporcione copia simple del oficio".

13	Y
14	Z
15	A1
16	B1

(...)"

3. En fecha 29 de mayo de 2018, se recibió en esta Comisión Estatal el informe de ley correspondiente a la Fiscalía General del Estado, rendido por medio del oficio UARODDHH/CEDH/841/2019, mediante el cual informó:

*"(...) De acuerdo con la información recibida por parte de la Agencia Estatal de Investigación, relativa a la queja interpuesta por "A", se recibió un informe en que se comunicó que:*

*El 18 de diciembre del año 2017, aproximadamente a las 13:07 horas se recibió una llamada al radio operador en turno en la cual se informó que a la altura del poblado de "G1" en el municipio de Casas Grandes, sobre la carretera, transitaba de norte a sur un vehículo "L" con vidrios polarizados del cual se cayó una niña, esto según la llamada que se recibió, en la que refirieron los testigos que se abrió la cajuela del vehículo y de éste cayó una niña, indicando que el vehículo no se detuvo y los que auxiliaron a la menor, indicaron que el vehículo siguió por la carretera con rumbo a Casas Grandes; así mismo señalaron que una camioneta "C1" al observar el hecho se fue siguiendo al automóvil "L" para intentar detenerlo.*

*Teniendo conocimiento de estos hechos, los elementos de la Agencia Estatal de Investigación se dirigieron hacia el lugar indicado y al circular por la carretera de Casas Grandes a Janos, los agentes se toparon de frente con un vehículo "L", el cual reunía las características descritas por la denunciante en su llamada, aunado a que detrás de éste venía una camioneta "C1", por lo que encendieron las luces y códigos de emergencia y le hicieron la parada a los tripulantes del vehículo "L", mismos que no se detuvieron y aceleraron la marcha, deteniéndose ya dentro de la ciudad de Nuevo Casas Grandes sobre la avenida "M" y calle "D1" de la colonia "E1". Al descender, los agentes se identificaron como elementos de la Policía Ministerial Investigadora y les solicitaron a los tripulantes del vehículo que se bajaran del mismo, informándoles en ese momento que se encontraban detenidos en el término legal de la flagrancia por la posible comisión del delito de lesiones y/o lo que resultara, realizando su lectura de derechos a las 13:30 horas, trasladándolos enseguida a las oficinas de la Fiscalía General del Estado de Nuevo Casas Grandes.*

*Los detenidos se identificaron como "A", mismo que conducía el vehículo, y como "B", quien viajaba como copiloto.*

*Continuando con la investigación, los Agentes recibieron aviso de parte de la Policía Federal, de que la menor "D" de 10 años de edad se encontraba recibiendo atención médica en el Hospital Integral de Nuevo Casas Grandes, misma que fue trasladada por ellos; por lo que los elementos de la Agencia Estatal de Investigación se dirigieron al hospital, donde la menor manifestó de forma libre y espontánea que vivía en "F1" y ese día, estando allá, fue a visitar a una amiga de su mamá de nombre "E", quien vivía cerca de su casa, iba por una plancha para el cabello, entonces le abrió el esposo de "E" de nombre "A" y este le permitió entrar a la casa, le dijo que "E" se estaba bañando y ya estando dentro del domicilio, esta persona la sujetó del cuello y la golpeó, por lo que se desmayó, quedando inconsciente hasta que despertó dentro de la cajuela de un carro. Al mostrarle las fotografías de las personas que se localizaron en el vehículo "L", reconoció a uno como la persona que la golpeó momentos antes, siendo éste "A".*

*Por lo que se procedió al aseguramiento del vehículo "L", el cual se puso a disposición del Ministerio Público en los patios de Fiscalía.*

*Cabe agregar que se tomó entrevista a los testigos de los hechos, siendo estos "F" y "G". "F" manifestó que viajaba del poblado de "F1" rumbo a Casas Grandes y era como la 01:00 de la tarde cuando por el desvío de "G1" los pasó un vehículo "L" y en la desviación cayó en un hoyo, y brincó abriéndose la cajuela, cayendo del interior una muchachita de aproximadamente 10 años, señaló que una camioneta "C1" de pasajeros, al ver que cayó la menor, siguió al vehículo "L", por lo que él se paró a darle auxilio a la niña, observándola golpeada de la cara; dijo que le comentó la muchachita que era del poblado de "F1", también mencionó que llegó una persona de nombre "G" el cual venía rumbo a Casas Grandes y le dio apoyo de primeros auxilios, hablaron por teléfono al 911 para dar el reporte de lo sucedido y los datos del vehículo "L", por lo que después subieron a la menor en una troca propiedad de "G" para trasladarla a Nuevo Casas Grandes, siendo ellos quienes se hicieron cargo de la menor para trasladarla al hospital.*

*Después se entrevistó a "G" quien manifestó que el 18 de diciembre de 2017, a la 01:00 de la tarde, se encontraba en dirección a Nuevo Casas Grandes, Chihuahua y en el transcurso del segundo tramo de carretera en construcción se encontró con un conjunto de personas observando a una menor recostada en el suelo, la cual mostraba lesiones visibles, por lo que se acercó a preguntar si ya habían tenido contacto con el departamento médico y se le pidió bajar de su vehículo "H1" a dar primeros auxilios a la menor ya que dijo tener conocimiento básico. Al acercarse a la menor dijo que ésta mostraba contusiones faciales, le realizó preguntas de daño físico, a lo cual la niña contestó que tenía dolencias en la espalda. Al preguntar a las personas sobre lo sucedido, le mencionaron que la niña cayó del interior de la cajuela de un vehículo "L", tras todo eso marcó a un conocido que trabajaba en el cuerpo de Seguridad Pública en Nuevo Casas Grandes, relatándole los hechos; señaló que*

*realizaron el traslado de la menor en su vehículo "H1" y que al aproximarse a la entrada del poblado de Nuevo Casas Grandes, alcanzaron a ver las torretas de vehículos de seguridad, y empezaron a realizar cambio de luces para detenerlos, por lo que éstos se detuvieron, siendo Agentes de la Policía Federal, quienes al conocer los hechos, se hicieron cargo de la menor, y él dio aviso a la mamá de la menor de nombre "H" sobre los hechos, ya que la niña se sabía el número de memoria.*

*Asimismo, de acuerdo con la información recibida por parte de la Fiscalía de Distrito Zona Norte, relativa a los hechos señalados en la queja, se informa que se inició carpeta de investigación con el Número Único de Caso "K", donde se señaló que el 18 de diciembre del año 2017, aproximadamente a las 12:00 horas del día, "A", en el domicilio ubicado en "I1", sujetó a la menor víctima del cuello, y le dio un golpe en la cara, perdiendo el conocimiento la menor víctima y en ese momento procedió a imponerle la cópula, y creyendo que la víctima se encontraba sin vida, la cargó en los brazos y la subió a la cajuela del auto de su esposa, y la trasladó al municipio de Nuevo Casas Grandes y el transcurso del viaje la menor alcanzó a salir del vehículo, donde fue auxiliada, mientras que "A", fue detenido a la entrada del Municipio de Nuevo Casas Grandes.*

*(...)*

*Ahora bien, en relación con las lesiones que se refieren en la queja, se informa que al momento de que "A" fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público, fue revisado físicamente, por lo que se rindió informe médico, signado por el médico legista y forense, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, donde se informó que el origen de las lesiones que presentó fueron originadas con anterioridad a los hechos y no por los elementos policiales.*

*No obstante a lo anterior, la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, aperturó carpeta de investigación con Número Único de Caso "J1", por la posible comisión del delito de Tortura, en contra de "A" (...).*

4. El 11 de junio de 2019, el licenciado Kristian Durán Coronado, entonces Visitador de esta Comisión, hizo constar que se constituyó en las instalaciones del CE.RE.SO. Estatal número 5, en donde se entrevistó con "A", tal como sigue:

*"(...)“A”": Ese día nosotros nomás veníamos de "F1" para acá, veníamos atrás de mi esposa porque ella venía adelante con mi suegro enfermo en nuestra camioneta, cuando de repente nosotros nomás miramos que pasaron las unidades de estatales y municipales para allá, nosotros veníamos.*

**Visitador:** *¿Para dónde?*

*"A"": Para la salida de Casas Grandes, nosotros veníamos entrando para acá y ellos iban saliendo, nosotros seguimos la carretera y de repente rebasaron las trocas, cuando ellos rebasaron nosotros seguimos a paso común, de repente me*

hicieron frente, como a media cuadra se pusieron como retén, ¿qué hicimos nosotros?

**Visitador.-** ¿En dónde?

**“A”:** Ahí por la clínica “E1” por ahí en ese pedacito fue, que nosotros dijimos: “pues quien sabe”, seguimos igual con la música bien y a risa y risa porque todavía veníamos tomando, cuando de repente uno de los oficiales nos marcó el alto bien ya que se enfrentó a nosotros, nos miró que nosotros nos detuvimos, pues yo frené el carro y ellos se arrimaron y dijeron que iban a hacernos una revisión y pues nomás apagamos el carro y ya nos bajaron, nos esculcaron, abrieron la cajuela, uno de ellos dijo: “no trae nada el carro, viene, pues si son, pues el carro está identificado así como es este y nomás pero no traen nada, el carro no trae nada”, ya uno de ellos dijo: “una revisión nomás al vehículo, nos siguen a las oficinas de la policía, si está bien súbanse”, nos subimos los 2 al carro, mi cuñado y yo los seguimos, como a 4 metros, se frenaron todas las unidades, lo bajaron a él, lo subieron a una unidad, me dijeron: “síguenos” y yo dije: “sí, está bien”, y llegué hasta la oficina, llegué con ellos, 2 trocas adelante, yo en medio y otras 2 atrás y ya llegué con ellos hasta ahí. Yo quise agarrar mis muletas que traía para caminar para adentro y me dijo uno de ellos: “así, nosotros te ayudamos, ¿ok?”, está bien, agarré mis muletas, las dejé en el carro, él me ayudó a bajarme. Cuando íbamos entrando nomás me dijeron que era una revisión al vehículo, nos sentaron, dijeron ahí venimos, se salieron, al rato volvieron a entrar y nos dijeron: “¿de dónde son?, dijimos: “del municipio de “F1””, y ellos contestaron: “órale y ¿a qué venían?”, no pues esto y esto y esto órale no, pues está bien, dijeron: “¿quién es “A”?”, “no pues yo”, “¿y el vehículo de quién es?”, “no pues mío y de mi esposa”, “¿carro americano y sin placas?”, “sí, es lo único que alcanzamos”, dije: “no hay muebles más caros”, dijo: “está bien”, ya me dijo: “sabes, tienes un reporte de que se cayó una víctima del vehículo” y dije que: “¿ah sí?, ¿ah sí?, no puede ser, nomás veníamos nosotros 2”, “¿ah no?, entonces no es por las buenas, ya saben qué tienen que hacer”, le dijo un oficial al comandante, nos esposaron a los 2 y nos empezaron a golpear y nosotros tercicos pues no sabíamos nada.

**Visitador:** ¿Cómo te golpeaban?

**“A”:** Primero me pegaron 2 cachetadas, yo dije: “yo por qué te iba a decir algo que no fue cierto”, “bueno pues”, dijo, “entonces nunca vas a decir nada”, “pues es que no podemos decir nada, nosotros no sabemos”, dije, “ustedes están viendo que el carro, supuestamente nomás era revisión al vehículo, déjenos hacer una llamada para hablar con la familia de nosotros”, “no hay llamadas a ninguna parte”, dijo, “a ninguna parte”, “ok”, al ratito se salieron y al rato regresaron y más y más golpes, mi cuñado dijo: “no pues yo venía dormido, yo de todas maneras no vi nada porque yo venía dormido ok”, a él lo agarraron, lo hicieron para un lado, “tu mero”, dijeron, “tú eres el responsable, tu traías el vehículo y es el que te están señalando”, “no”, dije, “pues no nos hallaron nada ni nada”, “no pues”, dijo, “de todas maneras no nos

*hace caso éste, no quiere decir nada, pues tráete la tabla” y pues de ahí duramos un friego ahí con ellos hincados amarrados a tablazos y ya bien noche nos trajeron para acá como a las 09:00 de la noche y fue la misma, nos trajeron a la municipal y también nos golpearon, nos quitaron las chamarras, nos echaron agua, nos mojaron todos. Otro día en la mañana nos llevaron para allá con la ministerial, estaba un doctor y estaba una muchacha que es la que anota ahí y cuando entramos estaban todos los oficiales que hicieron la detención, nos dijeron que: “no todo bien, seguro, si seguro”, ya llegamos y el doctor dijo: “quítense la ropa” y se nos quedó viendo y dijo: “¿y esos golpes?”, una de ellas nomás se nos quedaba viendo y movió la cabeza, el doctor dijo: “no pues, ¿quién se los dio?” y una de las muchachas nomás se nos quedaba viendo y los demás oficiales: “¿no?”, “nadie”, dijimos, nos preguntó ¿seguros?, y dijimos: “sí no, nadie”, porque uno de ellos nos dijo ahorita dicen ustedes quien les dio esa golpiza y en cuanto salgan de aquí ya saben lo que les va a pasar y nosotros no quisimos decir nada por lo mismo, por miedo porque estábamos en sus oficinas y todavía no teníamos licenciada quien nos ayudara, por eso también nosotros también nos quedamos callados cuando entraron para acá a hacer la revisión, ya tenía un año yo ahí adentro, ¿ya de donde traía golpes si ya había pasado un año?, ya tengo 1 año 6 meses.*

**Visitador:** *¿Quién vino a visitarte?*

**“A”:** *Una señora esa que dice usted...*

**Visitador.-** *¿Socorro Reveles?*

**“A”:** *Ya no traía golpes, si me revisó, pero ya no traía golpes, ya tenía un año y chacho.*

**Visitador:** *¿Tú le dijiste que traías un golpe en un pie?*

**“A”:** *Sí, de hecho yo por eso le di las incapacidades, estaba trabajando en una planta de algodón en Buenavista y para que no le cayera un fierro a mi compañero yo quise agarrarlo y me cayó a mí, me quebró a mí el pie, eso sí dije que si es cierto, desde un principio les dije, ellos miraron que traía férula y las muletas y aun así de todas maneras dijeron: “es la misma, a nosotros no nos interesa”.*

**Visitador:** *¿Dónde te detuvieron?*

**“A”:** *Ahí llegando al frente de la clínica “E1”, por ahí, en ese pedacito, en ese tramito.*

**Visitador:** *¿Fueron elementos de?*

**“A”:** *De la municipal y de los estatales, eran trocas estatales.*

**Visitador:** *¿Trocas Estatales? ¿Y, de ahí no forcejeaste nada con ellos?*

**“A”:** *No, no, pues si de hecho uno de ellos pensó que yo iba a agarrar algo del mueble, yo traía las muletas así metidas en la puerta, traía una sudadera de gorro y cuando el miró que hice esto, rápido jaló la puerta y me hizo la sudadera nudo, ya cuando miró las muletas me soltó y dijo: ¿qué era lo que ibas a agarrar?, le dije: “las muletas”, abrió la puerta y me soltó, luego le puse parking al carro y lo apagamos, nomás la música ellos mismos entraron y la apagaron, dijeron: “se oye*

*mucho ruido y no sabemos por qué?, ellos la apagaron y abrieron la cajuela, nosotros estábamos enfrente, ahí esculcaron y todo eso, sí, yo no niego la droga, si nos preguntaron por esa droga pero les dijimos la verdad, que la veníamos consumiendo nosotros, es droga que nosotros consumimos.*

**Visitador:** *¿Qué droga era?*

**“A”:** *Cocaína y marihuana, cervezas y pistos que traíamos ahí, ya teníamos desde el domingo a las 2:00 de la tarde.*

**Visitador:** *¿Qué día fue cuando te agarraron?*

**“A”:** *El lunes, desde el domingo a las 02:00 de la tarde teníamos tomando y drogándonos los 2 y andaban 2 personas verdad, pero pues eran mujeres, pero ellas se quedaron allá, cuando yo me vine para mi casa, pero allá se quedaron en su casa, yo nomás entré a mi casa, me puse un pantalón y de ahí salí tras de mi señora, nomás fuimos a una tienda a agarrar poquillas más cervezas y cigarros, nos venimos, no nos paramos en ninguna otra parte, eso fue lo que yo le dije a uno de ellos: “pero pues, ¿cómo?, si nosotros nunca nos detuvimos en ninguna parte nunca”, y nos dijo: “no, por lo pronto ustedes son culpables y son culpables”, le dijimos: “déjenos hacer una llamada”, y respondió: “no se puede, no se puede, no se puede, no se puede”, allá cuando a las 09:00 de la noche, a las cansadas ya que nos iban a traer para acá, le dijo uno a mi cuñado: “tú, mira, marca un teléfono”, y ya marcó y avisó que nos habían detenido ese día, así que ya nos lo quitaron y lo apagaron y dijeron: “ahora llévenselos”, nos trajeron con la municipal y a esa hora en cuanto entramos los señores que cuidan ahí de volada nos dijeron: “¿tienes frío?”, si nos vieron todos mojados, pues estaba chispeando, “¿ah sí?, ¿qué tienes?, ¿estás quebrado?”, nos abrió la celda, nos pidió lo que traíamos, pero no traíamos nada de pertenencias, nosotros no traíamos nada, se quedó todo allá, nos revisó y todo, nos dio 2 cobijas, una colchoneta a cada uno, nos prendió el calentón pegado de la puerta, llegaron otros, 1 vestido de blanco y 2 vestidos de negro, que dijeron: “no se les mira la cara quítales ahí”, nos quitaron las cobijas, “¡mójjenlos!” y nos volvieron a calentar otra vez.*

**Visitador:** *¿Cómo?*

**“A”:** *Sí, pues o sea, patadas y así golpes a los dos para acá, cuidadito cuando nos veían que nos queríamos dormir, entraban y nos echaban agua, cuando les decíamos: “¡eh!, ¿nos regalan agua?”, nos decían: “ahí hay en el piso o tomen de ahí si quieren, nadie les va a dar nada”, no nos dieron hasta otro día que entró otro oficial, ahí él se la aventó, en vez de mojarnos con un bote porque le dieron la orden, nos llevó una botella de agua para los 2, nos dijo: “no les puedo golpear, no les puedo hacer nada, es la orden pero no lo voy a hacer”, fue y llevó la cubeta, dijo: “háganse para allá”, la tiró en el piso y nos aventó una botella de agua para que nos la repartiéramos, nos sacaron y cuando nos llevaban en una unidad unos de los oficiales que nos llevaban nos hincaron abajo para que no nos vieran las caras y uno de ellos nos pisaba y decía: “ahorita van a ver y ahorita van a ver y van*

a saber lo que es amar a Dios”, nosotros no contestamos nada ni nada, llegamos allá con la Policía Ministerial y fue la misma, nosotros nunca les dijimos nada ni los agredimos ni nada, nunca les faltamos al respeto, ellos sí nos insultaban, insultaban a la familia de nosotros, decían lo que ellos querían como ellos querían, amenazas y todo y nosotros nunca les contestamos nada porque nosotros desde un principio dijimos: “nosotros no sabemos nada, nada, ¿por qué nos estarán golpeando?, y hasta ahorita yo digo lo mismo porque pues si supuestamente nunca han venido las víctimas, nunca han venido testigos a las audiencias, ni nada, ¿dónde están? se supone que si hay testigos y hay víctimas tienen que venir, ¿qué no?

**Visitador:** Ya eso, será tu defensor quien te lo tenga que decir, nosotros no sacamos personas de la cárcel, nosotros cuidamos los procesos por parte de las autoridades, ¿algo más que quieras manifestar de tu detención?

**“A”:** No, pues también cuando me detuvieron mi vehículo, ellos saben bien que mi vehículo se entregó con estéreo, caja de herramientas, con todo eso y la verdad me lo entregaron sin estéreo, sin batería, sin caja de herramientas, mi carro cuando salió de ahí no traía nada, la verdad yo desde el principio se lo dije a mi defensora para que hablara con el señor del Ministerio Público, pero nunca me han resuelto nada de qué fue lo que pasó con mi vehículo, se supone que está en una parte, se supone que tiene que estar seguro en los 9 meses, mi vehículo me lo entregaron sin eso.

**Visitador:** ¿Dices que cuando te llevaron a Fiscalía te golpearon?

**“A”:** Sí allá, pues ellos con la detención nos dijeron que los siguiera y yo los seguí.

**Visitador:** ¿Fue en Fiscalía?

**“A”:** Sí, era la Policía Ministerial, ellos nos llevaron ahí a las oficinas que tienen, ahí yo llegué y estacioné mi carro bien y todo pues a mí me dijeron que era una revisión el vehículo, nunca me dijeron que iba a ser detenido, eso hubiera sido desde un principio que venía en el carro, hubiera avisado a mi familia, hubieran sabido cómo ayudar, pero no, dijeron: “solo es un chequeo al vehículo, no pasa nada ahorita se van”, no es cierto, no es cierto.

**Visitador:** ¿Qué cantidad de droga traías?

**“A”:** Teníamos toda la noche, me hallaron 17 envolturas, 15 vacías y 2 llenas de cocaína, una lata de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) de marihuana, 40 botes de cerveza llenos, 40 vacíos y unas botellas de pisto, era lo que traíamos, esa era la cantidad.

**Visitador:** ¿Hablaste el día de hoy a Chihuahua? ¿Te dijo la licenciada que le hablaras hoy?

**“A”:** No.

**Visitador:** ¿Por qué no le hablaste?

**“A”:** No he tenido chance de hablar, estaba haciendo unos trabajos.

**Visitador:** *¿Tienes alguna duda con el servicio que te ha brindado el licenciado Lerma o un servidor?*

**“A”:** *No pues ayer si me saqué de onda, leí las hojas y dije: “¡cómo!, no es posible tanto tiempo y no me han dicho qué va a seguir, nada”.*

**Visitador:** *Para eso está tu defensora, nosotros, te repito no sacamos personas de la cárcel, nosotros cuidamos los procesos de las autoridades, quien te puede a brindar la libertad será un juez a través de tu defensora, nosotros sólo vigilamos el actuar: si fue de manera correcta, si fue de manera incorrecta y pronunciamos acerca de ello; pero esto en la comisión de delitos no te beneficia, ¿tienes algo más que manifestar?*

**“A”:** *No, pues ya mi licenciada ayer mismo vino, me dijo que iba a ir con usted ahora o no sé qué día, pero que entre esta semana iría a darle la vuelta, porque yo nomás tengo entendido que el licenciado Lerma era el que traía el caso, de ahí ya no me he dado cuenta qué fue lo que pasó, no pues es que ahí tengo unas hojas así y así me dijo: “no pasa nada, esas hojas ahí cuídalas, yo mañana o pasado voy para echar la platicada, leer las hojas bien y ver qué es lo que va a seguir, no puede ser así, tienen que seguir el protocolo de Estambul”, eso fue lo que ella me dijo.”*

*(Sic).*

5. El 23 de enero de 2020, mediante oficio 132-J/2017, suscrito por el licenciado Julio César Ramírez Valdez, Director de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes, se recibió en esta Comisión, un informe complementario, en los términos siguientes:

*“(…) Primero.- La Dirección de Seguridad Pública no cuenta con área de cocina o comedor para proporcionar alimentos a las personas que ingresan a separos de esta cárcel municipal, ya que por lo regular son pocas las horas que se encuentran internas, sin embargo, a todas las personas que ingresan en calidad de detenidas, sus mismos familiares son los que se encargan de llevar alimentos, en los casos de las personas que no tienen familia o no tienen visitas mientras se encuentran detenidos, por parte del Subdirector Operativo de esta corporación policiaca, se les proporcionan alimentos, mismos que él sufraga de su bolsa; en cuanto a líquidos, a todos se les proporciona por parte del llavero que se encuentra en turno, así también desde su ingreso se les proporciona cobija y colchoneta, más si se trata del tiempo de invierno.*

*Segundo.- Me permito hacer de su conocimiento que la bitácora que se realiza en cuanto al registro de visitas y alimentos a los detenidos se tiene únicamente del año 2019 a la fecha, ya que lo anterior es archivo que no se cuenta con el mismo.*

*Tercero.- Me permito hacer de su conocimiento, que por parte del personal que conforma la plantilla nominal de esta Dirección de Seguridad Pública y que en ese*

*momento se encontraba en turno, no se realizó acto de molestia alguno sobre la persona de "A".*

6. Con motivo de lo anterior, este organismo protector de los derechos humanos realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de aquellos medios probatorios que permitan demostrar la verdad sobre los hechos planteados, lográndose recabar las siguientes:

## **II. - EVIDENCIAS:**

7. Escrito de queja presentado por "A", ante este organismo en fecha 22 de septiembre de 2018, sustancialmente transcrito en el hecho número 1 de la presente resolución. (Foja 1).

8. Informe de ley correspondiente a la Presidencia Municipal de Nuevo Casas Grandes, rendido mediante oficio 294-J/2018, suscrito por el licenciado Julio César Ramírez Valdez, Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Nuevo Casas Grandes (fojas 9 a 11), medularmente transcrito en el hecho número 2 de la presente resolución, a través del cual se remitió:

**8.1.** Ficha de detenido y documento denominado "Remisiones", membretadas por la Presidencia Municipal de Nuevo Casas Grandes, con número de folio 2657, en las que se indicó que "A" fue detenido el 18 de diciembre de 2017, a las 18:05 horas, con motivo de la posible comisión de los delitos de privación ilegal de la libertad y lesiones. (Fojas 12 a 13).

**8.2.** Informe médico expedido por el doctor Noé Hernández Sánchez, Médico Legista y Forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, en el que se asentó que "A" fue examinado el 18 de diciembre de 2017, a las 14:50 horas, diagnosticándosele "*marcha antilógica primer orjejo, pie izquierdo con traumatismo, edema y huellas de sangrado. Leves escoriaciones en abdomen lado izquierdo*"; y se asentó que el detenido manifestó que su lesión en el pie fue a consecuencia de que se le cayó un fierro en el pie. (Foja 14).

**8.3.** Oficio 511/2017, de fecha 20 de diciembre de 2017, a través del cual, la licenciada Laura Gabriela Torres Contreras, Coordinadora de la Unidad Especializada en Investigación, Acusación y Ejecución de los Delitos con Personas Detenidas de Nuevo Casas Grandes, solicitó al C. Arnulfo García Unzueta, Director el CE.RE.SO. Estatal Número 5 en Nuevo Casas Grandes, que "A" y "B", fueran recibidos en custodia, en carácter de imputados a disposición del Juez de Control en Turno del Distrito Judicial Galeana en Nuevo Casas Grandes. (Foja 15).

**8.4.** Informe médico expedido por el doctor Noé Hernández Sánchez, Médico Legista y Forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, en el que se asentó que "A" fue examinado el 20 de diciembre de 2017, a las 13:00 horas, diagnosticándosele "*marcha antilógica primer*

*ortejo, pie izquierdo con traumatismo, edema y huellas de sangrado. Leves escoriaciones en abdomen lado izquierdo, ya en proceso de cicatrización; y equimosis leve en ojo derecho*"; y se asentó que el detenido manifestó que su lesión en el pie fue a consecuencia de que se le cayó un fierro en el pie, por lo que ya traía la equimosis. (Foja 16).

**8.5.** Informe médico expedido por el doctor Noé Hernández Sánchez, Médico Legista y Forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, en el que se asentó que "B" fue examinado el 20 de diciembre de 2017, a las 13:10 horas, diagnosticándosele "*sin huellas de lesiones externas*". (Foja 17).

**8.6.** Registro de datos personales de "A" con folio 2161. (Foja 18).

**9.** Evaluación Médica para Casos de Posible Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Denigrantes, emitido por la doctora María del Socorro Reveles Castillo, Médica Cirujana adscrita a esta Comisión, de fecha 22 de octubre de 2018, correspondiente a la revisión de "A", llevada a cabo a las 15:00 horas del 19 de octubre de 2018, en el que concluyó que en el momento de la revisión no se observaron las equimosis referidas, que por el tiempo de evolución, podrían haberse resuelto espontáneamente; y que la alteración que presentaba en la uña del primer oratejo del pie izquierdo era secundaria a un proceso traumático. (Fojas 20 a 24).

**10.** Oficio 220/2019, de fecha 07 de febrero de 2019, (foja 31) mediante el cual, el licenciado Arnulfo García Unzueta, Director del CE.RE.SO. Estatal número 5 remitió:

**10.1.** Copia simple del certificado médico de ingreso de "A" al CE.RE.SO. Estatal número 5, elaborado en fecha 20 de diciembre de 2017, a las 16:20 horas, por el doctor Moisés Osvaldo Llamas Valles, Médico de Turno, quien indicó que el hoy quejoso presentaba "*enrojecimiento conjuntival de lado derecho, hematoma periorbitario de lado derecho con cambios de color, hematoma a nivel de tercio medio de tabique nasal; a nivel de labio izquierdo en su tercio externo borde inferior, laceración abarcando mentón; hematoma a nivel de pezón derecho, de forma circular en cuadrante superior izquierdo; múltiples laceraciones de forma puntiforme a nivel de abdomen de hipocondrio izquierdo y epigastrio; y hematoma a nivel de muslo en cara interna en tercio medio de forma ovalada*". (Foja 32).

**11.** Evaluación Psicológica para Casos de Posible Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes emitido por la licenciada Guadalupe Moya Burrola, Psicóloga adscrita a esta Comisión, de fecha 15 de noviembre de 2018, correspondiente a la entrevista de "A", llevada a cabo el 26 de octubre de 2018, en el que concluyó que el examinado presentaba datos compatibles con trastorno por estrés post traumático, con episodio depresivo mayor, derivados de la victimización sufrida a través de la exposición a diversos acontecimientos caracterizados por daño a su integridad, recomendando que éste fuera valorado por un especialista de la psiquiatría para valorar y/o descartar un

trastorno mayor, y por un profesional del área médica debido a las afectaciones físicas que refirió haber sufrido al momento de su detención y atención a sus posibles secuelas. (Fojas 40 a 49).

**12.** Acta circunstanciada levantada por personal de este organismo, el 21 de mayo de 2019, (foja 60) en la que hizo constar que se constituyó en las instalaciones del CE.RE.SO. Estatal número 5, entrevistándose con “A”, quien señaló que tendría una audiencia el 30 de mayo, e hizo entrega de:

**12.1.** 11 fojas útiles con registros del IMSS, en las cuales se registró que “A” se encontraba dado de alta como empleado de la empresa “L1”, hasta el 14 de enero de 2018, y que el 05 de diciembre de 2017 se le autorizó una incapacidad laboral por 7 días, contados a partir del 04 de diciembre de ese mismo año. (Fojas 61 a 71).

**13.** Informe de ley correspondiente a la Fiscalía General del Estado, rendido mediante oficio UARODDHH/CEDH/841/2019 de fecha 08 de mayo de 2019, signado por el maestro Javier Andrés Flores Romero, Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado (fojas 72 a 79), medularmente transcrito en el hecho número 3 de la presente resolución, al cual se adjuntó:

**13.1.** Informe médico expedido por el doctor Noé Hernández Sánchez, Médico Legista y Forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, en el que se asentó que “A” fue examinado el 18 de diciembre de 2017, a las 14:50 horas, diagnosticándosele “*marcha antilógica primer orjejo, pie izquierdo con traumatismo, edema y huellas de sangrado. Leves escoriaciones en abdomen lado izquierdo*”; y se asentó que el detenido manifestó que su lesión en el pie fue a consecuencia de que se le cayó un fierro en el pie. (Foja 80).

**13.2.** Informe médico expedido por el doctor Noé Hernández Sánchez, Médico Legista y Forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, en el que se hizo constar que “A” fue examinado el 20 de diciembre de 2017, a las 13:00 horas, diagnosticándosele “*marcha antilógica primer orjejo, pie izquierdo con traumatismo, edema y huellas de sangrado. Leves escoriaciones en abdomen lado izquierdo, ya en proceso de cicatrización; y equimosis leve en ojo derecho*”; y se asentó que el detenido manifestó que su lesión en el pie fue a consecuencia de que se le cayó un fierro en el pie y que ya traía la equimosis. (Foja 81).

**13.3.** Constancia de lectura de derechos a “A”, a las 13:30 del 18 de diciembre de 2017, por parte del Ministerio Público. (Foja 82).

**13.4.** Examen de la detención de “A”, que obra en la carpeta de investigación con Número Único de Caso “K”, en el que se detallaron las circunstancias de tiempo,

modo y lugar de la detención de “A” y “B”, mismas que fueron referidas en el informe rendido por la Fiscalía General del Estado. (Fojas 83 a 84).

**14.** Acta circunstanciada de fecha 10 de junio de 2019, en la cual, personal de este organismo dio fe de que se entrevistó con “A” en el CE.RE.SO. Estatal número 5, informándole sobre la respuesta de la autoridad, y que le solicitó datos para localizar a “B”, por lo que el quejoso proporcionó la dirección y teléfono de aquél. (Foja 86).

**15.** Acta circunstanciada levantada el 10 de junio de 2019, por el licenciado Kristian Durán Coronado, entonces Visitador General de esta Comisión, quien asentó que, con la finalidad de llevar a cabo una diligencia de entrevista con “B”, se constituyó en el domicilio facilitado por “A” en el acta circunstanciada que se indica en el punto anterior; sin embargo, en dicho domicilio se entendió con “I”, quien dijo conocer a “B”, ya que fue pareja sentimental de su madre, de nombre “J”, pero que hacía más de un año que se había ido de la casa, ya que actualmente no era pareja de su madre. (Foja 87).

**16.** Acta circunstanciada de fecha 10 de junio de 2019, en la cual el referido visitador, hizo constar que realizó una llamada al número celular de “B”, proporcionado por “A”, misma que fue atendida por la hermana de “B”, quien dijo que éste tenía más de 3 meses en Estados Unidos y no sabía cuándo pudiera regresar. (Foja 88).

**17.** Acta circunstanciada levantada el 11 de junio de 2019, por el licenciado Kristian Durán Coronado, entonces Visitador de esta Comisión, sustancialmente transcrita en el antecedente número 4 de la presente resolución. (Fojas 89 a 95).

**18.** Oficio 87/2019 de fecha 07 de junio de 2019, mediante el cual, la licenciada Fabiola Tafoya Quezada, Coordinadora de Ministerios Públicos del Distrito Galeana, informó que la carpeta de investigación “J1”, iniciada por el posible delito de tortura cometido en contra de “A” fue declinada a la Unidad Especializada en Control, Análisis y Evaluación Zona Norte, ya que había sido abierta por el delito de tortura. (Foja 96).

**19.** Evaluación Psicológica para Casos de Posible Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes emitida por el licenciado Fabián Octavio Chávez Parra, Psicólogo adscrito a esta Comisión, de fecha 09 de julio de 2018, correspondiente a la entrevista de “A”, llevada a cabo el 08 de julio de 2018, en el que concluyó que, el estado emocional del quejoso era estable, ya que no había indicios que mostraran que se encontrara afectado por el supuesto proceso de malos tratos que el mismo refirió que vivió al momento de su detención. (Fojas 102 a 106).

**20.** Acta circunstanciada elaborada por el Visitador ponente, el 16 de enero de 2020, en la que dio fe de que se comunicó vía telefónica con “D”, hermana de “B”, a quien, al cuestionar por el paradero de éste, manifestó que se encontraba en Estados Unidos y que desconocía cuándo regresaría. (Foja 116).

**21.** Acta circunstanciada levantada el 20 de enero de 2020, por el Visitador integrador, en la que hizo constar que se constituyó en las instalaciones de Seguridad Pública Municipal

de Nuevo Casas Grandes, en donde se entrevistó con la licenciada Jazmín Itzel Chávez Duarte, Jueza Calificadora de la localidad, con la finalidad de solicitarle que se citara a las y los elementos que laboraron el día de la detención de “A”, sin embargo, la citada servidora pública, manifestó que “Ñ”, “O”, “R”, “S”, “T”, “U”, “V”, y “A1”, ya no laboraban para esa institución policiaca. (Foja 119).

**22.** Informe complementario rendido mediante oficio 132-J/2017, de fecha 23 de enero de 2020, suscrito por el licenciado Julio César Ramírez Valdez, Director de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes, sustancialmente transcrito en el antecedente número 5 de la presente resolución. (Fojas 122 a 123). A dicho informe se acompañaron en copia simple, las documentales descritas en los numerales 6.1 a 6.4, de la presente determinación. (Fojas 124 a 129).

**23.** Acta circunstanciada levantada el 29 de enero de 2020, por el Visitador ponente, en la que hizo constar la recepción de 11 fojas útiles, certificadas de por el maestro Edgar César Ceballos López, Agente del Ministerio Público adscrito a la Oficina de Ascensión (foja 144), consistentes en:

**23.1.** Oficio número 1993/2017 del 18 de diciembre de 2017, signado por el licenciado Miguel Raúl Chávez Montoya, Coordinador de la Unidad Especializada en Investigación de los delitos Diversos de la Policía Estatal Única de Investigación, mediante el cual puso a “A” y “B”, en calidad de detenidos, a disposición del Ministerio Público. (Foja 132).

**23.2.** Parte Informativo respecto a la detención de “A” y “B”, cuyo contenido se describe en el punto número 3 de la presente resolución, transcrito en el oficio UARODDHH/CEDH/841/2019, de fecha 08 de mayo del año que cursa, el cual es signado por el Maestro Javier Andrés Flores Romero de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos. (Fojas 133 a 135).

**23.3.** Acta de lectura de derechos a “A” y “B”, levantada el 18 de diciembre de 2017, a las 13:30 horas. (Fojas 136 a 137).

**23.4.** Acta de Datos para Identificación del Imputado, tanto de “B” como de “A”, así como sus receptivas impresiones fotográficas. (Fojas 138 a 141).

**23.5.** Impresión de 02 registros de Servicio Público y 01 del Registro Civil, sobre “B”. (Foja 142).

**24.** Actas circunstanciadas en las que el Visitador integrador, recabó las testimoniales de “N”, “W”, “P”, “Q”, “B1”, “X”, “Z” e “Y”, Agentes de la Policía Municipal de Nuevo Casas Grandes, quienes en lo sustancial y en lo que interesa manifestaron no recordar los hechos, ni haber participado en la detención de “A”. (Fojas 146 a 153).

### **III.- CONSIDERACIONES:**

**25.** Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo tercero, inciso A, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 3 y 6, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como 6, 12 y 84, fracción III, del Reglamento Interno de este organismo.

**26.** Según lo establecido en los artículos 39 y 40, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente, por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción recabados y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o las personas servidoras públicas han violado o no derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra carta magna para que, una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

**27.** Antes de entrar al estudio de las probables violaciones a derechos humanos, este organismo precisa que no se opone a la prevención, investigación y persecución de delitos por parte de las autoridades, sino a que con motivo de estas actividades se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance, los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a las personas responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes.

**28.** Por ello, la presente resolución, no constituye un pronunciamiento respecto a la participación y/o responsabilidad de "A" en los hechos delictivos que le fueron imputados por las autoridades competentes, sino que únicamente se ocupará en determinar si, con motivo de los hechos reclamados ante este organismo, se acredita alguna violación a derechos humanos.

**29.** Es el momento oportuno para realizar un análisis de los hechos narrados por el quejoso, los informes rendidos por las autoridades involucradas en la queja y las demás evidencias contenidas en el presente expediente, a fin de determinar si los actos atribuidos a las autoridades resultan ser violatorios a los derechos humanos del impetrante.

**30.** La controversia sometida a consideración de este organismo, reside sustancialmente en el hecho de que el quejoso refirió presuntas violaciones a sus derechos humanos a la libertad personal, por haber sido detenido injustificadamente; y a la integridad personal, por haber sido objeto de golpes y malos tratos desde su detención

hasta su internamiento en las celdas de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes.

**31.** Para una mejor comprensión de los derechos humanos presuntamente violados por las autoridades señaladas como responsables, a continuación, se hará un análisis por separado de cada uno de éstos:

**A.- Derecho a la seguridad jurídica, mediante detención arbitraria.**

**32.** En lo que respecta al derecho a la libertad personal del quejoso, éste señaló básicamente, que el 18 de diciembre de 2018, conducía su vehículo en compañía de su cuñado "B", encontrándose ambos bajo la influencia del alcohol y las drogas, cuando fueron detenidos por personal de la Policía Ministerial, quienes les pidieron que los acompañaran a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado para revisar el vehículo que conducía; que una vez ahí fueron trasladados a las instalaciones de Seguridad Pública, ingresándolos a las celdas de Fiscalía y que a partir de ahí, se le había mantenido privado de su libertad al encontrarse sujeto a un proceso penal.

**33.** Respecto a estos hechos, la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes, refirió en su informe de ley que "A" ingresó en calidad de detenido a la Cárcel Municipal de Nuevo Casas Grandes y remitió copia de la ficha de detenido de "A", en la que se asentó que su detención fue efectuada el 18 de diciembre de 2017, a las 18:05 horas, por agentes de la Policía Estatal, con motivo de la posible privación de la libertad, lesiones y/o lo que resultara, en contra de una menor de edad.

**34.** Por su parte, la Fiscalía General del Estado manifestó en su informe que "A" fue detenido el 18 de diciembre de 2017, con motivo de la recepción de una llamada al radio operador en turno a las 13:07 horas, en la cual se informó que a la altura del poblado de "G1" en el municipio de Casas Grandes, sobre la carretera transitaba de norte a sur un vehículo "L" con vidrios polarizados del cual se cayó una niña, sin que el vehículo se detuviera, localizando posteriormente los agentes de la Policía Ministerial Investigadora, a un vehículo que reunía las características descritas por la persona denunciante, por lo que encendieron las luces y códigos de emergencia y le hicieron la parada a los tripulantes del vehículo, mismos que no se detuvieron y aceleraron la marcha, deteniéndose ya dentro de la ciudad de Nuevo Casas Grandes sobre la avenida "M" y calle "D1" de la colonia "E1". Al descender, los agentes se identificaron como elementos de la Policía Ministerial Investigadora y les solicitaron a "A" y "B", tripulantes del vehículo, que se bajaran del mismo, informándoles en ese momento que se encontraban detenidos en el término legal de la flagrancia por la posible comisión del delito de lesiones y/o lo que resultara, realizando su lectura de derechos a las 13:30 horas, trasladándolos enseguida a las oficinas de la Fiscalía General del Estado de Nuevo Casas Grandes.

**35.** Para acreditar su versión de los hechos, la Fiscalía General el Estado remitió copia de la constancia de lectura de derechos a "A", a las 13:30 del 18 de diciembre de 2017, así

como del examen de la detención de “A”, que obraba en la carpeta de investigación con Número Único de Caso “K”, en el que se decretó la retención ministerial de “A” y “B”.

**36.** En ese sentido, si bien existe discrepancia respecto a la hora de la detención del quejoso, pues mientras que de las constancias remitidas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes se desprende que ésta ocurrió a las 18:05 horas del 18 de diciembre de 2017, la Fiscalía General del Estado manifestó en su informe que “A” fue detenido a las 13:30 horas del mismo día, este organismo considera que las evidencias antes aludidas, aportadas por las autoridades señaladas como responsables, son suficientes para acreditar que la detención del quejoso se llevó a cabo en el supuesto de flagrancia, ante la posible comisión de un delito, y que, contrario a lo que refirió el quejoso, “A” y “B” fueron informados de su detención, en el momento en que fueron interceptados por los agentes de la Policía Ministerial Investigadora, tal como se desprende de la constancia de lectura de derechos a “A”, proporcionada por la Fiscalía General del Estado.

#### **B.- Derecho a la integridad personal.**

**37.** Ahora bien, respecto al reclamo de “A” en cuanto a que fue víctima de golpes y malos tratos por parte de agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y a la Fiscalía General del Estado, es preciso analizar cada una de las declaraciones que el impetrante rindió ante esta Comisión:

**38.** En su escrito de queja inicial, “A” señaló que:

- El 17 de diciembre de 2018, cuando los agentes les pidieron a él y a “B” que bajaran del vehículo, estaban bajo la influencia del alcohol y la droga, pero salieron sin oponer resistencia.
- Cuando iba a agarrar sus muletas, un elemento de la Ministerial lo agarró del gorro de su sudadera y lo tiró al piso.
- En las oficinas de la Fiscalía, 4 elementos los golpearon sin justificación alguna, a él lo golpearon con tablas y puñetazos en su pie izquierdo en donde traía lesiones.
- Les pusieron una bolsa en el rostro para obtener información.
- En las celdas de Fiscalía, ubicadas en las instalaciones de Seguridad Pública, 2 elementos de Seguridad Pública los golpearon, les echaron agua helada, los dejaron con la ropa mojada y no les dieron cobija.
- No les dieron alimentos durante el tiempo que estuvieron ahí y tuvieron que tomar agua de la taza del baño.

**39.** Durante su evaluación médica, el 19 de octubre de 2018, “A” relató lo siguiente:

- Que el 18 de diciembre de 2017, como a las 12:30 p.m. unos policías ministeriales le hicieron parada y lo llevaron a la estación de policía en Nuevo Casas Grandes.

- Que en la estación de policía lo sentaron en una silla, lo esposaron y comenzaron a golpearlo con una tabla en la espalda, con el puño en la cara y la cabeza.

- Que posteriormente lo pasaron a otra oficina, lo hincaron, continuaron golpeándolo en todo el cuerpo hasta la noche y un oficial le pisó los pies, lastimándole los dedos.

- Que en las oficinas de la Policía Municipal no le dieron agua ni alimentos, por lo que tuvo que tomar agua del escusado.

- Que le quitaron la ropa y zapatos, sólo le dejaron el pantalón y constantemente lo mojaban, para que le diera mucho frío.

**40.** Durante la entrevista del 26 de octubre de 2018, con la licenciada Guadalupe Moya Burrola, Psicóloga adscrita a este organismo, mencionó:

- Que el día de su detención, su cuñado y él iban al hospital a acompañar a su esposa que iba con su suegro enfermo, cuando la Policía Ministerial los detuvo en un retén para revisarles el vehículo, los bajaron y los revisaron también a ellos.

- Que los agentes les pidieron que los acompañaran a su oficina, pero que a su cuñado se lo llevaron en un vehículo oficial.

- Que en la oficina les pidieron que se bajaran por sí mismos y les agacharon la cabeza; que cuando quiso agarrar sus muletas uno de ellos le dijo: “No, yo te ayudo a bajarte”, y se burló.

- Que cuando entraron a las oficinas los esposaron y poco después los empezaron a golpear, primero a él, le dieron una patada en el brazo derecho.

- Que 4 oficiales les hicieron preguntas y luego comenzaron a golpearlos al mismo tiempo, a patadas en el estómago, brazos y en donde alcanzaban a darles, también con el puño cerrado y les escupieron en la cara en las sillas en donde estaban amarrados.

- Que más tarde los levantaron de las sillas y un policía les dio tablazos en la espalda y en las nalgas.

- Que el Comandante les dijo que se hincaran, él dijo que no podía hincarse porque traía los dedos quebrados, pero el Comandante dijo que a él no le importaba y les dieron más tablazos en donde les alcanzaban a dar.

- Que le dieron muchos golpes en la espalda y en la cara, y que un agente le pisó los dedos quebrados de su pie derecho.
- Que no derramaron sangre y que los golpes se veían solamente en la cara, en los ojos y en los brazos.
- Que en la cárcel municipal una persona vestida de civil, acompañada de 2 encapuchados de la Policía, dio la orden de que les quitaran las chamarras y también les quitaron las cobijas que les habían dado.
- Que la persona que iba vestida de civil también ordenó a los encapuchados que los mojaran con unos botes que traían y que les prendieran el aire.
- Que 2 horas después entraron otras 2 personas diferentes y los empezaron a golpear, a patadas y con el puño en la cara, en el estómago y en todos lados, luego los volvieron a mojar, y en la mañana fue lo mismo.
- Que después les pidieron agua a los oficiales y les dijeron que la orden era que para ellos no había nada.

41. En el acta circunstanciada levantada el 11 de junio de 2019, por personal de este organismo, se asentó que “A”, refirió:

- Que el 18 de diciembre de 2017, iba con su cuñado, tomando y drogándose rumbo al hospital, iban atrás de su esposa, quien venía adelante de ellos con su suegro que estaba enfermo, unas unidades de Policías Estatales y Ministeriales les hicieron un retén y les marcaron el alto, diciéndoles que les iban a hacer una revisión.
- Que los agentes les pidieron que los siguieran, él y su cuñado se subieron al carro, pero que 4 metros después subieron a su cuñado a una unidad.
- Que cuando llegó, quiso agarrar sus muletas pero uno de los policías le dijo: “así, nosotros te ayudamos”, agarró sus muletas y las dejó en el carro, porque el oficial lo ayudó a bajarse.
- Que él traía una sudadera de gorro y cuando uno de los policías pensó que iba a agarrar algo del vehículo, rápido jaló la puerta y al hacer eso le hizo la sudadera como nudo, pero cuando vio las muletas lo soltó y le preguntó qué iba a agarrar, él le dijo: “las muletas”, entonces el oficial le abrió la puerta y lo soltó.
- Que una vez dentro los sentaron, más tarde los interrogaron, luego los esposaron y los empezaron a golpear.
- Que primero le dieron 2 cachetadas, luego “*más golpes y más golpes*” y posteriormente los hincaron amarrados y les dieron tablazos.

- Que en la noche, en la Cárcel Municipal también los golpearon, les quitaron las chamarras, les echaron agua y que al otro día en la mañana los revisó un médico.
- Que ellos estaban todos mojados porque estaba chispeando y los señores que cuidaban en la Cárcel les dijeron: ¿tienen frío?, les dieron 2 cobijas, una colchoneta y a cada uno les prendieron el calentón pegado de la puerta.
- Que después llegaron otros, uno vestido de blanco y 2 de negro, les quitaron las cobijas y dijeron “mójelos”, les dieron patadas y golpes, les echaron agua y cuando ellos les pidieron agua les dijeron “ahí hay en el piso, tomen de ahí si quieren, nadie les va a dar nada”.
- Que al otro día un oficial les dijo que tenía orden de golpearlos pero no lo iba a hacer y les dio una botella de agua para que se la repartieran.
- Que luego se los llevaron en una unidad, los traían hincados y uno de los oficiales los pisaba y amenazaba.

**42.** Por último, durante la entrevista llevada a cabo el 08 de julio de 2019, con el licenciado Fabián Octavio Chávez Parra, Psicólogo adscrito a este organismo, indicó:

- Que el día de su detención iba con su cuñado tomando y drogándose, cuando vieron 4 camionetas con las torretas encendidas, les pusieron un retén y no les quedó otra más que bajarse del carro.
- Que a él lo empujaron contra el cofre del carro, le hicieron una revisión y le pidieron que los acompañara y que él se llevara el carro.
- Que posteriormente lo metieron a una oficina en donde lo empezaron a cachetear y con una tabla le dieron golpes en la espalda y las nalgas y lo amenazaron con desaparecerlo.
- Que en la comandancia de la Policía Municipal entró un policía vestido de civil, le quitó toda la ropa y lo bañó con agua fría.
- Que a cada rato lo mojaban para que no se durmiera y al día siguiente lo llevaron a Fiscalía para que lo revisara un médico.

**43.** En ese sentido, se advierten las siguientes inconsistencias en las declaraciones rendidas por el quejoso:

ESCRITO DE QUEJA INICIAL DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018	EVALUACIÓN MÉDICA, DEL 19 DE OCTUBRE DE 2018	ENTREVISTA DEL 26 DE OCTUBRE DE 2018	ACTA CIRCUNSTANCIA DA DEL 11 DE JUNIO DE 2019	ENTREVISTA LLEVADA DEL 08 DE JULIO DE 2019
Cuando iba a agarrar sus	<b>(No hizo mención</b>	Cuando quiso agarrar sus	Cuando quiso agarrar sus	A él <b>lo empujaron contra el cofre del</b>

<p>muletas, un elemento de la Ministerial lo <b>agarró del gorro de su sudadera y lo tiró al piso.</b></p>	<p><b>al respecto).</b></p>	<p>muletas uno de ellos <b>le dijo: “No, yo te ayudo a bajarte”, y se burló.</b></p>	<p>muletas pero uno de los policías <b>le dijo: “así, nosotros te ayudamos”,</b> agarró sus muletas y las dejó en el carro, porque <b>el oficial lo ayudó a bajarse.</b></p> <p>Traía una sudadera de gorro y cuando uno de los policías pensó que iba a agarrar algo del vehículo, <b>rápido jaló la puerta y al hacer eso le hizo la sudadera como nudo,</b> pero cuando vio las muletas lo soltó y le preguntó qué iba a agarrar, él le dijo: “las muletas”, entonces el oficial <b>le abrió la puerta y lo soltó.</b></p>	<p><b>carro,</b> le hicieron una revisión y le pidieron que los acompañara y que él se llevara el carro.</p>
<p>En las oficinas de la Fiscalía, 4 elementos los golpearon sin justificación alguna, a él lo golpearon con <b>tablas y puñetazos en su pie izquierdo</b> en donde traía lesiones.</p> <p>Les pusieron una <b>bolsa en el rostro</b> para obtener información.</p>	<p>En la estación de policía lo sentaron en una silla, lo esposaron y comenzaron a golpearlo con una <b>tabla en la espalda,</b> con el <b>puño en la cara y cabeza.</b></p>	<p>Cuando entraron a las oficinas los esposaron y poco después los empezaron a golpear, primero a él, <b>le dieron una patada en el brazo derecho.</b></p> <p>4 oficiales les hicieron preguntas y luego comenzaron a golpearlos al mismo tiempo, a <b>patadas en el estómago, brazos y en donde alcanzaban a darles, también</b></p>	<p>Que una vez dentro los sentaron, más tarde los interrogaron, luego los esposaron y los empezaron a golpear.</p> <p>Que primero le dieron <b>2 cachetadas,</b> luego <b>“más golpes y más golpes”</b> y posteriormente <b>los hincaron amarrados y les dieron tablazos.</b></p>	<p>Que posteriormente lo metieron a una oficina en donde <b>lo empezaron a cachetear y con una tabla le dieron golpes en la espalda y las nalgas y lo amenazaron</b> con desaparecerlo.</p>

		<p><b>con el puño cerrado y les escupieron en la cara</b> en las sillas en donde estaban amarrados.</p> <p>Más tarde los levantaron de las sillas y un policía les dio <b>tablazos en la espalda y en las nalgas.</b></p> <p>El Comandante <b>les dijo que se hincaran</b>, él dijo que no podía hincarse porque traía los dedos quebrados, pero el Comandante dijo que a él no le importaba <b>y les dieron más tablazos</b> en donde les alcanzaban a dar.</p> <p>Que le dieron <b>muchos golpes en la espalda y en la cara</b>, y que un agente <b>le pisó los dedos quebrados</b> de su pie derecho.</p> <p>Que no derramaron sangre y que los golpes se veían solamente en la cara, en los ojos y en los brazos.</p>		
En las celdas de Fiscalía, ubicadas en las instalaciones de Seguridad Pública, <b>2 elementos de Seguridad Pública los golpearon, les</b>	En las oficinas de la Policía Municipal <b>no le dieron agua ni alimentos</b> , por lo que tuvo que tomar agua del escusado.	En la cárcel municipal <b>una persona vestida de civil, acompañada de 2 encapuchados de la Policía</b> , dio la orden de que les	En la noche, en la Cárcel Municipal también <b>los golpearon, les quitaron las chamarras, les echaron agua</b> y que al otro día en la	En la comandancia de la policía municipal entró <b>un policía vestido de civil, le quitó toda la ropa y lo bañó con agua fría.</b>

<p>echaron agua helada, los dejaron con la ropa mojada y no les dieron cobija.</p> <p>No les dieron alimentos durante el tiempo que estuvieron ahí y que tuvieron que tomar agua de la taza del baño.</p>	<p>Que le quitaron la ropa y zapatos, sólo le dejaron el pantalón y constantemente lo mojaban, para que le diera mucho frío.</p>	<p>quitaran las chamarras y también les quitaron las cobijas que les habían dado.</p> <p>Que la persona que iba vestida de civil también ordenó a los encapuchados que los mojaran con unos botes que traían y que les prendieran el aire.</p> <p>Que 2 horas después entraron otras 2 personas diferentes y los empezaron a golpear, a patadas y con el puño en la cara, en el estómago y en todos lados, luego los volvieron a mojar, y en la mañana fue lo mismo.</p> <p>Que después les pidieron agua a los oficiales y les dijeron que la orden era que para ellos no había nada.</p>	<p>mañana los revisó un médico.</p> <p>Que ellos estaban todos mojados porque estaba chispeando y los señores que cuidaban en la Cárcel les dijeron: ¿tienen frío?, les dieron 2 cobijas, una colchoneta y a cada uno les prendieron el calentón pegado de la puerta.</p> <p>Que después llegaron otros, uno vestido de blanco y 2 de negro, les quitaron las cobijas y dijeron “mójenlos”, les dieron patadas y golpes, les echaron agua y cuando ellos les pidieron agua, les dijeron “ahí hay en el piso, tomen de ahí si quieren, nadie les va a dar nada”.</p> <p>Que al otro día un oficial les dijo que tenía orden de golpearlos pero no lo iba a hacer y les dio una botella de agua para que se la repartieran.</p>	<p>Que a cada rato lo mojaban para que no se durmiera y al día siguiente lo llevaron a Fiscalía para que lo revisara un médico.</p>
<p>(No hizo mención al respecto).</p>	<p>(No hizo mención al respecto).</p>	<p>(No hizo mención al respecto).</p>	<p>Que luego se los llevaron en una unidad, los traían hincados y uno de los oficiales</p>	<p>(No hizo mención al respecto).</p>

			los pisaba y amenazaba.	
--	--	--	-------------------------	--

**44.** De lo anterior, se desprende que, mientras en su escrito de queja inicial, “A” señaló que uno de los agentes aprehensores lo agarró del gorro de su sudadera y lo tiró al piso, en posteriores declaraciones indicó que cuando uno de los policías se percató de que iba a agarrar algo del vehículo, jaló rápido la puerta y al hacer eso le hizo la sudadera como nudo, pero que al ver que necesitaba las muletas le abrió la puerta, lo soltó y lo ayudó a bajarse, mientras que en su última declaración no hizo mención alguna a ese incidente, pues en su lugar dijo que lo empujaron contra el cofre del carro.

**45.** Respecto a los golpes que el quejoso dijo haber recibido, al llegar a las oficinas de la Fiscalía, cabe destacar que mientras inicialmente señaló que los agentes le golpearon el pie con tablas y puñetazos; en su segunda declaración mencionó haber sido golpeado con una tabla en la espalda y con el puño en la cara y cabeza; en la tercera declaración denunció que le habían dado patadas y golpes con el puño cerrado en el brazo derecho, en el estómago, brazos y en donde alcanzaban a darle y que un agente le había pisado los dedos del pie; en su cuarta declaración dijo que le dieron tablazos en la espalda y en las nalgas, cachetadas y golpes; y por último, en la quinta declaración señaló que lo habían cacheteado y con una tabla le dieron golpes en la espalda y las nalgas.

**46.** Ahora bien, tomando en consideración que los hechos de los que se duele el impetrante ocurrieron el 17 de diciembre de 2017, y que su escrito de queja inicial fue presentado ante esta Comisión 9 meses después, es poco probable que éste haya narrado hechos erróneos a consecuencia del tiempo transcurrido entre la fecha de los hechos y la de la presentación de la queja, toda vez que a partir del 19 de octubre de 2018, fue agregando nuevos hechos y variando en la narración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los mismos.

**47.** Aunado a lo anterior, “A” señaló que en las instalaciones de Fiscalía les habían colocado bolsas en la cabeza con la finalidad de obtener información, situación que no volvió a señalar en las 4 oportunidades posteriores en que tuvo oportunidad, cuestión que hace probable que esto no haya ocurrido.

**48.** Por lo que hace al reclamo del quejoso en cuanto a que en la Cárcel Municipal, 2 elementos de Seguridad Pública los golpearon, les echaron agua helada, los dejaron con la ropa mojada y no les dieron cobija, éste se contrapone con su posterior declaración en la que refirió que estaban todos mojados porque estaba chispeando y que les dieron 2 cobijas, una colchoneta a cada uno y les prendieron el calentón.

**49.** Respecto a que no les dieron alimentos durante el tiempo que estuvieron ahí y que tuvieron que tomar agua de la taza del baño, ese hecho sólo fue referido en las dos

primeras ocasiones, mientras que después dijo que les habían dicho que tomaran agua del piso y posteriormente manifestó que sí les habían dado una botella de agua.

**50.** Adicionalmente, el quejoso señaló el 11 de junio de 2019, que luego de que salieron de la Cárcel Municipal se los llevaron en una unidad, hincados y que uno de los oficiales los pisó y amenazó, sin embargo ésta manifestación tampoco la hizo en ninguna de las otras 4 declaraciones.

**51.** Respecto a los hechos señalados con anterioridad, que fueron negados en los informes rendidos por las autoridades involucradas, obran en el sumario, los informes médicos expedidos por el doctor Noé Hernández Sánchez, Médico Legista y Forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, en los que se asentó que el 18 y 20 de diciembre de 2017, “A” presentaba *“marcha antilógica primer orjejo, pie izquierdo con traumatismo, edema y huellas de sangrado. Leves escoriaciones en abdomen lado izquierdo”*; y se asentó que el detenido manifestó que su lesión en el pie fue a consecuencia de que se le cayó un fierro en el pie. Asimismo, obra otro informe médico expedido por el mismo profesionista, a las 13:10 horas del 20 de diciembre de 2017, es decir, 10 minutos después del antes referido, en el que indicó que “B”, acompañante del quejoso al momento de su detención, no presentaba huellas de lesiones externas.

**52.** Sin embargo, en el certificado médico de ingreso de “A” al CE.RE.SO. Estatal número 5, elaborado en fecha 20 de diciembre de 2017, a las 16:20 horas, el doctor Moisés Osvaldo Llamas Valles, Médico de Turno, indicó que el hoy quejoso presentaba *“enrojecimiento conjuntival de lado derecho, hematoma periorbitario de lado derecho con cambios de color, hematoma a nivel de tercio medio de tabique nasal; a nivel de labio izquierdo en su tercio externo borde inferior, laceración abarcando mentón; hematoma a nivel de pezón derecho, de forma circular en cuadrante superior izquierdo; múltiples laceraciones de forma puntiforme a nivel de abdomen de hipocondrio izquierdo y epigastrio; y hematoma a nivel de muslo en cara interna en tercio medio de forma ovalada”*.

**53.** En la Evaluación Médica para Casos de Posible Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Denigrantes, de fecha 22 de octubre de 2018, correspondiente a la revisión de “A”, llevada a cabo a las 15:00 horas del 19 de octubre de 2018, la doctora María del Socorro Reveles Castillo, Médica Cirujana adscrita a esta Comisión, concluyó que en el momento de la revisión no se observaron las equimosis referidas, que por el tiempo de evolución, podrían haberse resuelto espontáneamente; y que la alteración que presentaba en la uña del primer orjejo del pie izquierdo era secundaria a un proceso traumático.

**54.** En la Evaluación Psicológica para Casos de Posible Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes emitida el 09 de julio de 2018, por el licenciado Fabián Octavio Chávez Parra, Psicólogo adscrito a esta Comisión, concluyó que el estado

emocional del quejoso era estable, ya que no había indicios que mostraran que se encontrara afectado por el supuesto proceso de malos tratos que el mismo refirió que vivió al momento de su detención.

**55.** Y en la Evaluación Psicológica para Casos de Posible Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de fecha 15 de noviembre de 2018, correspondiente a la entrevista de “A”, llevada a cabo el 26 de octubre de 2018, la licenciada Guadalupe Moya Burrola, Psicóloga adscrita a esta Comisión, concluyó que el examinado presentaba datos compatibles con trastorno por estrés post traumático, con episodio depresivo mayor, derivados de la victimización sufrida a través de la exposición a diversos acontecimientos caracterizados por daño a su integridad, recomendando que éste fuera valorado por un especialista de la psiquiatría para valorar y/o descartar un trastorno mayor, y por un profesional del área médica debido a las afectaciones físicas que refirió haber sufrido al momento de su detención y atención a sus posibles secuelas.

**56.** En ese sentido, si bien los resultados de la Evaluación Psicológica realizada al quejoso el 15 de noviembre de 2018, muestran que “A” presentaba datos compatibles con trastorno por estrés post traumático, con episodio depresivo mayor, derivados de la victimización sufrida a través de la exposición a diversos acontecimientos caracterizados por daño a su integridad, no resultan suficientes para sustentar las manifestaciones realizadas por el quejoso, habida cuenta de las inconsistencias antes descritas, aunado a que, tomando en consideración que en la Evaluación Psicológica para Casos de Posible Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes emitida el 09 de julio de 2018, se asentó que “A” presentaba un estado emocional estable, ya que no había indicios que mostraran que se encontrara afectado por el supuesto proceso de malos tratos que el mismo había referido haber vivido al momento de su detención, se concluye que pese a que el quejoso presentó alguna afectación emocional, ésta puede deberse al hecho de haber sido detenido por la probable comisión de un delito de alto impacto y/o su posterior internamiento en el CE.RE.SO. con motivo de la medida cautelar de prisión preventiva que le fue impuesta.

**57.** Por otro lado, si bien existen inconsistencias en los hechos relatados por el quejoso ante este organismo, existe evidencia de que el 18 y 20 de diciembre de 2020, lapso en el que estuvo detenido, a disposición de la Fiscalía General del Estado, éste fue detectado con un traumatismo, edema y huellas de sangrado en el pie izquierdo, así como leves escoriaciones en abdomen lado izquierdo, y que el 20 de diciembre de 2017, a las 16:20 horas, al momento de ser revisado por el mismo médico adscrito al CE.RE.SO. Estatal número 5, presentó enrojecimiento conjuntival de lado derecho, hematoma periorbitario de lado derecho con cambios de color, hematoma a nivel de tercio medio de tabique nasal; a nivel de labio izquierdo en su tercio externo borde inferior, laceración abarcando mentón; hematoma a nivel de pezón derecho, de forma circular en cuadrante superior izquierdo; múltiples laceraciones de forma puntiforme a nivel de abdomen de

hipocondrio izquierdo y epigastrio; y hematoma a nivel de muslo en cara interna en tercio medio de forma ovalada.

**58.** Respecto a las lesiones que el quejoso presentó en el pie, obran en el sumario, el acta circunstanciada de fecha 11 de junio de 2019, levantada por el licenciado Kristian Durán Coronado, y los informes médicos elaborados el 18 de diciembre de 2017 a las 14:50 horas y el 20 de diciembre de 2017, por el doctor Noé Hernández Sánchez, Médico Legista y Forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, documentales en las que consta que “A” refirió que tales lesiones surgieron a consecuencia de que antes de ser detenido, le cayó un fierro en el pie, por lo que este organismo no puede atribuir las a las autoridades involucradas.

**59.** Sin embargo, respecto a las diversas lesiones de “A”, escoriaciones en abdomen lado izquierdo, enrojecimiento conjuntival de lado derecho, hematoma periorbitario de lado derecho con cambios de color, hematoma a nivel de tercio medio de tabique nasal; a nivel de labio izquierdo en su tercio externo borde inferior, laceración abarcando mentón; hematoma a nivel de pezón derecho, de forma circular en cuadrante superior izquierdo; múltiples laceraciones de forma puntiforme a nivel de abdomen de hipocondrio izquierdo y epigastrio; y hematoma a nivel de muslo en cara interna en tercio medio de forma ovalada, según se desprende de los dos certificados médicos que fueron realizados al ser revisado por el médico, posterior a su detención, “A” no presentaba dichas lesiones, ni existe dato alguno que nos muestre que hubiera sido detenido en esas condiciones físicas.

**60.** Por ello, este organismo advierte que las lesiones antes referidas son coincidentes, al menos parcialmente, con los hechos narrados por el quejoso, quien afirmó que fueron los propios agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y/o a la Fiscalía General del Estado quienes les causaron dichas lesiones.

**61.** Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que siempre que una persona es detenida en un estado de salud normal y posteriormente aparece con afectaciones a su salud, corresponde al Estado proveer una explicación creíble de esa situación. En consecuencia, existe la presunción de considerar responsable al Estado por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales. En dicho supuesto, recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados.<sup>3</sup>

**62.** En el caso en estudio, el quejoso, presentó una serie de lesiones con posterioridad a su detención, mismas que refirió, le fueron causadas por agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y/o a la Fiscalía General del Estado, por lo que, siguiendo el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, existe la

---

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cabrera Vs. México, sentencia de 26 de noviembre de 2010, párr. 134.

presunción de que los agentes le ocasionaron dichas lesiones al hoy quejoso, máxime si tomamos en consideración que posterior a su detención, "A" fue revisado en dos ocasiones por un médico adscrito a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, quien en sus certificados no asentó haber observado esa serie de lesiones, algunas de las cuales se ubicaban en partes muy visibles de su cuerpo, de tal suerte que si la misma persona, dos días después presentó dichas lesiones, resulta lógico que las mismas le fueran infligidas mientras se encontraba a disposición de las autoridades.

**63.** Así, correspondía en su caso, a la Fiscalía General del Estado y a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes, desvirtuar la afirmación del quejoso, sin embargo, mientras que la primera únicamente manifestó en su informe que las lesiones referidas por "A", habían sido originadas con anterioridad a los hechos y no por los elementos policiales, la segunda se limitó a manifestar que por parte del personal que de la Dirección de Seguridad Pública que en ese momento se encontraba en turno, no se realizó acto de molestia alguno sobre el impetrante, explicaciones que no resultan convincentes, dado que ni en el parte informativo respecto a la detención de "A" y "B", ni en ningún otro documento remitido por las autoridades, se asentó en ningún momento que el quejoso hubiera sido encontrado con lesiones anteriores a su detención, salvo las de su pie, en los términos precisados *supra*.

**64.** Para tal efecto, en su caso el formato de uso de la fuerza hubiera resultado idóneo para asentar las condiciones físicas de "A" al momento de su detención, sin embargo, dicha evidencia no fue aportada por ninguna de las autoridades involucradas.

**65.** En ese sentido, si las lesiones de los quejosos ocurrieron con posterioridad a su detención, es muy probable que éstas les hayan sido causadas por agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes y/o a la Fiscalía General del Estado.

**66.** No pasa desapercibido que en sus declaraciones, el quejoso también mencionó que personas vestidas de civiles participaron en las agresiones que dijo haber sufrido en el interior de la cárcel municipal; sin embargo, en dado caso de que sus lesiones le hubieran sido provocadas por personas que no se desempeñaban como servidoras públicas, al haber estado detenido el quejoso en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes, era obligación de su personal, custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad a "A", circunstancia que en ningún momento se desprende del informe de ley rendido por dicha autoridad.

**67.** El derecho a la integridad y seguridad personal, es aquél que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o

permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.<sup>4</sup>

**68.** Este derecho se encuentra previsto en los artículos 1º, 19, último párrafo, y 20, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se reconoce que todas las personas son titulares de los derechos reconocidos en el bloque de constitucionalidad, por lo cual toda persona privada de su libertad debe ser tratada con dignidad.

**69.** Asimismo, este derecho humano es reconocido por los artículos 7 y 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 5.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2, 3 y 5, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 2, 5, 6 y 11, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

**70.** A su vez, el artículo 29, párrafo segundo, de la Constitución Federal, establece que por ningún motivo podrá restringirse ni suspenderse el derecho a la integridad personal.

**71.** El derecho humano a la integridad y seguridad personal implica que cualquier persona tiene derecho a la protección de su integridad física, psicológica y a ser tratada con dignidad. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los derechos a la integridad personal y al trato digno de los detenidos están tutelados constitucional y convencionalmente y son exigibles independientemente de las causas que hayan motivado la privación de la libertad.<sup>5</sup>

**72.** Si bien, en el caso que nos ocupa, no existen elementos de convicción suficientes para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron las lesiones del quejoso, ya que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia, este organismo derecho humanista considera que el quejoso fue víctima de violaciones a su derecho humano a la integridad y seguridad personal, imputable a las autoridades involucradas.

**73.** En cuanto a la manifestación hecha por el quejoso en su escrito inicial, respecto a que en las instalaciones de Seguridad Pública, 2 elementos de Seguridad Pública le echaron agua helada, lo dejaron con la ropa mojada y no le dieron cobija ni alimentos durante el tiempo que estuvo ahí y que tuvo que tomar agua de la taza del baño, no obran

---

<sup>4</sup> Soberanes Fernández, José Luis. Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos. Porrúa, Segunda Edición, México, 2015, p. 225.

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tesis: P. LXIV/2010. Época: Novena Época. Registro: 163167. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Tomo XXXIII, Enero de 2011. Materia(s): Constitucional, Penal. Página: 26

en el expediente en resolución, evidencias suficientes para determinar la certeza de estos hechos.

**74.** Además, tal como se precisó en párrafos anteriores, respecto a tales manifestaciones, existen múltiples imprecisiones, en las diversas declaraciones que hizo el quejoso ante esta autoridad, ya que posteriormente señaló que le habían quitado la ropa y luego lo habían mojado, luego que en realidad se había mojado con agua de lluvia, después que sí le habían dado cobijas y agua, que le habían prendido el aire para que tuviera frío, y luego que le habían prendido el calentón.

**75.** Esto, aunado a que en el informe complementario rendido el 23 de enero de 2020, por el licenciado Julio César Ramírez Valdez, Director de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes, se indicó que a todas las personas que ingresaban en calidad de detenidas, sus familiares o en su defecto, el Subdirector Operativo, les llevaban alimentos; y que a todas las personas detenidas se les proporcionaban líquidos, así como cobija y colchoneta.

**76.** Consecuentemente, no se tienen por acreditados estos últimos señalamientos hechos por el quejoso.

**77.** Por último, este organismo reitera que por las evidentes contradicciones del propio "A", no podemos asegurar que éste haya sido víctima de actos de tortura, pero sí en su caso, de violaciones a su derecho humano a la integridad y seguridad personal.

**78.** Si bien, no obra en el expediente en resolución, información sobre la situación jurídica del impetrante, y las evidencias en que el órgano jurisdiccional se haya apoyado para en su caso, vincularlo a proceso, es precisamente dicha instancia la encargada de resolver sobre la responsabilidad de "A" en los hechos delictivos que se le imputan, circunstancias que escapan del ámbito de atribuciones de este organismo; y por ende, esta Comisión Estatal no pretende influir en modo alguno en las resoluciones emanadas del mismo.

#### **IV.- RESPONSABILIDAD :**

**79.** La responsabilidad generada con motivo de las violaciones a los derechos humanos analizadas y evidenciadas, corresponde a los actos u omisiones realizadas por las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes y/o a la Fiscalía General del Estado, que omitieron garantizar al quejoso su derecho humano a la integridad y seguridad personal al estar privado de su libertad, quienes contravinieron las obligaciones establecidas en los artículos 7, fracción I, V, VII, IX y 49 fracción I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevén que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, actuando conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas

correspondientes a su empleo, cumpliendo con sus funciones y atribuciones encomendadas, observando disciplina y respeto y que así lo hagan las personas servidoras públicas sujetas a su cargo, lo que además implicó incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, que han sido precisadas.

**80.** En ese orden de ideas, al incumplir con las obligaciones establecidas en la fracción XIII, del artículo 65 y en el diverso 173, ambos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, relativos a velar por la vida e integridad física y los derechos de las personas, especialmente de las que se encuentran detenidas, resulta procedente instaurar procedimiento administrativo en el que se determine el grado de responsabilidad en el que incurrieron los agentes adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y/o a la Fiscalía General del Estado, con motivo de los hechos antes acreditados.

### **V.- REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO:**

**81.** Por todo lo anterior, se determina que “A” tiene derecho a la reparación integral del daño sufrido en virtud de los hechos que motivaron el expediente en análisis, en los términos de la jurisprudencia que ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y con base en la obligación para el Estado de reparar las violaciones a los derechos humanos, considerando además que la responsabilidad del mismo, por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa, por lo que los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes, según lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero y 109, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 178, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

**82.** Al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible al Estado, la recomendación formulada debe incluir las medidas efectivas de restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley. Para tal efecto, en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 4º, 7, 27, 67, 68, 88 fracción II, 96, 97 fracción II, 106, 110 fracción IV, 111, 112, 126 fracción VIII, 130, 131 y 152, de la Ley General de Víctimas; 6, 20, fracción II, 22, fracciones IV y VI, 36, fracción IV, 37, fracciones I y II y 39, de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, se deberá reparar el daño de manera integral a “A”, por las violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio y que han quedado precisadas en la presente Recomendación, así como su inscripción ante el Registro Estatal de Víctimas. Debiendo tenerse como parámetro para la reparación integral del daño, lo siguiente:

#### **a.- Medidas de rehabilitación:**

**83.** Las medidas de rehabilitación, pretenden reparar las afectaciones físicas, psíquicas o morales que puedan ser objeto de atención médica o psicológica. Para esta finalidad, previo consentimiento de la víctima, se le deberá brindar gratuitamente, la atención médica y psicológica especializada que requiera, con motivo de los hechos que derivaron en la violación a sus derechos humanos acreditados ante este organismo.

#### **b.- Medidas de satisfacción.**

**84.** La satisfacción, como parte de la reparación integral, busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas.

**85.** Este organismo derecho humanista considera, que la presente recomendación constituye, per se, una forma de reparación, como medida de satisfacción.

**86.** De las constancias que obran en el sumario, no se desprende que se haya iniciado procedimiento administrativo disciplinario con motivo de los hechos que nos ocupan. En ese sentido, las autoridades deberán agotar las diligencias necesarias para que se inicie, integre y resuelva conforme a derecho, el procedimiento administrativo que corresponda en contra de las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes y/o a la Fiscalía General del Estado, que omitieron garantizar al quejoso su derecho humano a la integridad personal al estar privado de su libertad, y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan.

#### **c.- Medidas de no repetición:**

**87.** Éstas consisten en implementar las medidas que sean necesarias para conseguir que los hechos violatorios de derechos humanos no se repitan.

**88.** En ese sentido, las autoridades deberán implementar programas de capacitación continua dirigidos a la totalidad del personal adscrito a la Secretaría de Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes y/o a la Fiscalía General del Estado, que tenga trato con las personas detenidas, acerca de los protocolos que deben seguirse con las personas detenidas para garantizar su derecho humano a la integridad personal.

**89.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo prescrito por los artículos 2, inciso E y 25, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 28, fracciones III y XXX y 29, fracción IX, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, resulta procedente dirigirse al Fiscal General del Estado y al Presidente Municipal de Nuevo Casas Grandes, para los efectos que más adelante se precisan.

**90.** Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias para considerar violados los derechos fundamentales de "A", específicamente los derechos a la integridad y seguridad personal.

Por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los numerales 84, fracción III, inciso a), 91, 92 y 93, del Reglamento Interno de esta Comisión resulta procedente emitir las siguientes:

## **VI.- RECOMENDACIONES:**

A Ustedes **maestro César Augusto Peniche Espejel, Fiscal General del Estado y ciudadano Héctor Mario Galaz Griego, Presidente Municipal De Nuevo Casas Grandes:**

**PRIMERA:** Se inicien, integren y resuelvan conforme a derecho, los procedimientos administrativos que correspondan, en contra de las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes y/o a la Fiscalía General del Estado, que omitieron garantizar al quejoso su derecho humano a la integridad personal al estar privado de su libertad, tomando en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente resolución y, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan.

**SEGUNDA:** Provean lo necesario para que se repare integralmente el daño causado a "A", en términos de la Ley General de Víctimas y de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, tomando en consideración, lo detallado en el capítulo V de la presente resolución.

**TERCERA:** En un plazo que no exceda de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución, se inscriba a la víctima en el Registro Estatal de Víctimas, por violación a derechos humanos y remitan las constancias que lo acrediten.

**CUARTA:** Se garantice a la víctima, la atención médica y psicológica que requiera, con motivo de las afectaciones derivadas de los hechos materia de la presente resolución, iniciando las diligencias necesarias en un plazo que no exceda de 30 naturales, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución.

**QUINTA:** Realicen todas las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a derechos humanos, de similar naturaleza a las analizadas, implementando programas de capacitación continua dirigidos a la totalidad del personal adscrito a la Secretaría de Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes y/o a la Fiscalía General del Estado, que tenga trato con las personas detenidas, acerca de los protocolos que deben seguirse con las personas detenidas para garantizar su derecho humano a la integridad personal, en un plazo que no exceda de 150 días naturales contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 primer párrafo de la Ley que rige nuestra actuación, tiene el carácter de pública y con tal carácter se publica en la Gaceta de este organismo.

Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trata.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afreta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad.

Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto de los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata informara dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, funde, motive y haga pública su negativa. No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

**A T E N T A M E N T E**

**NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA**  
**PRESIDENTE**

C.c.p. Quejoso.- Para su conocimiento.

C.c.p. Lic. Jair Jesús Araiza Galarza, Secretario Técnico Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.